REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 08/03/2024 E: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 **2010 00153 01**	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	LEONOR ROJAS DE CALIXTO	LEONOR ROJAS DE CALIXTO	Auto de Trámite tiene por posesionado como liquidador al señor JOHN DE JESUS SUAZA y se ordena remitirle link expediente.	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2016 00222 00**	Reorganzacion Persona Natural	EDILBERTO ARDILA MENDOZA	EDILBERTO ARDILA MENDOZA	Auto de Trámite requiere a auxiliar de la justicia designado se pronuncie sobre aceptación del cargo de liquidador	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2021 00151 00**	Verbal	DIANA PATRICIA GRASS DIAZ	AXA COLPATRIA ARL	Auto aprueba liquidación COSTAS	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2023 00226 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA YURENI BARRERA AGUILAR	Auto pone en conocimiento	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2023 00226 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA YURENI BARRERA AGUILAR	Auto requiere TRAMITE DE NOTIFICACION	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2023 00337 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00017 00**	Verbal	JOSE GREGORIO PEREZ RODRIGUEZ	JAIRO ANTONIO REY MANTILLA	Auto admite demanda	07/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00059 00**	Tutelas	VICTOR HUGO RANGEL AMARIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS	Auto admite tutela	07/03/2024		
68276 41 89 006 **2024 00134 01**	Conflicto de Competencia	QUERUBIN LIZARAZO DIAZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto pone en conocimiento	07/03/2024		

ESTADO No. 039 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 08/03/2024 E: 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-010-2010-00153-01
Proceso : Liquidación judicial
Demandante : LEONOR ROJAS DE CALIXTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Como quiera que el auxiliar de la justicia JOHN DE JESÚS SUAZA CHALARCA concurrió al plenario manifestando ACEPTAR la designación como LIQUIDADOR que en éste se le hiciera, se le tiene como POSESIONADO en dicho cargo, a partir de la fecha de notificación por estados del presente proveído; a quien se le REQUIERE para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de liquidación de fecha 26 de agosto de 2021.

Con el fin de que el auxiliar de la justicia pueda cumplir a cabalidad sus funciones, se ORDENA que por secretaría le sea enviado de inmediato el link del expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 39

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

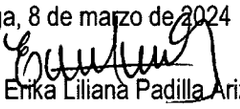

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-001-2016-000222-00
Proceso : Liquidatorio
Providencia : Requiere Auxiliar de la justicia
Demandante : EDILBERTO ARDILA MENDONZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que se verificó la correcta notificación de la comunicación relativa a la designación como liquidador del señor SERGIO GERARDO SANTOS, quien hace parte de la lista de auxiliares de Justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades; con miras a continuar con el respectivo trámite, se ordena **REQUERIRLO** para que en el término de tres (3) días manifieste si acepta el cargo para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 39

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Proceso: VERBAL
Radicado: 2021-00151-00
Demandante: DIANA PATRICIA GRASS DIAZ
Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho Segunda Instancia –providencia del 14 de diciembre de 2023, fl 16 y 17 del archivo 018 del Cdno del H. Tribunal del exp digital-	$2.600.000,00
Total	**$2.600.000,00**

Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 39
Fecha 8 de marzo de 2024
Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00226-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: EDNA YURENI BARRERA AGUILAR

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas –archivos 5 al 14 del Cdno. C02Medidas cautelares del expediente digital-.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 39
Fecha 8 de marzo de 2024.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00226-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: EDNA YURENI BARRERA AGUILAR

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro

Revisado de nueva cuenta el informativo, se tiene que, mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora acreditó que desde el pasado 11 de octubre surtió el envío de la citación para diligencia de notificación personal a la demandada EDNA YURENI BARRERA AGUILAR, a la dirección de notificación física calle 20 # 27 – 66 de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. -archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-, sin que a la fecha obre dentro del plenario constancia del envío de la notificación por aviso; por manera que, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que concrete el trámite de la notificación personal a la parte demandada, esto es, que se surta el trámite del envío de la notificación por aviso en los términos del art. 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 39
Fecha 8 de marzo de 2024.
Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00337-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S., NATALIA NIÑO MEZA Y JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCOLOMBIA S.A., demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a la compañía GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S., a la señora NATALIA NIÑO MEZA y al señor JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 2 de febrero de 2024 –archivo 3 del Cdno. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

1. **PAGARE No. 2910103935**, anexo a la demanda y visible a folios 9 al 12 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **2910103935**:

   1.1 CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($44.444.416,00), por concepto de saldo de capital.

   1.2 CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.373.045,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de julio, hasta el 28 de noviembre de 2023.

2. **PAGARE No. 2910103008**, anexo a la demanda y visible a folios 13 al 16 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **2910103008**:

   2.1 NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($96.595.961,00), por concepto de saldo de capital.

   2.2 DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($12.185.520,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 1º de julio, hasta el 1° de noviembre de 2023.

3. **PAGARE No. 2910101970**, anexo a la demanda y visible a folios 17 al 20 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **2910101970**:

   3.1 TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($30.333.329,00), por concepto de saldo de capital.

3.2 CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($5.506.415,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de junio, hasta el 29 de noviembre de 2023.

Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral **1.1.** desde el 29 de noviembre de 2023; sobre la suma contenida en el numeral **2.1.** desde el 2 de noviembre de 2023 y sobre la suma contenida en el numeral **3.1.**, desde el 30 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

Los demandados, GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S., NATALIA NIÑO MEZA y JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES, fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en los archivos 12, 13 y 14 del cuaderno C01Principal del expediente digital; quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los pagarés No. **2910103935, 2910103008** y **2910101970** visibles a folios 9 al 20 del archivo No. 2 del cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados, GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S., NATALIA NIÑO MEZA y JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S., de NATALIA NIÑO MEZA y de JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES:

1. **PAGARE No. 2910103935**, anexo a la demanda y visible a folios 9 al 12 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **2910103935**:

   1.1 CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($44.444.416,00), por concepto de saldo de capital.

   1.2 CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.373.045,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de julio, hasta el 28 de noviembre de 2023.

2. **PAGARE No. 2910103008**, anexo a la demanda y visible a folios 13 al 16 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **2910103008**:

   2.1 NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($96.595.961,00), por concepto de saldo de capital.

   2.2 DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($12.185.520,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 1° de julio, hasta el 1° de noviembre de 2023.

3. **PAGARE No. 2910101970**, anexo a la demanda y visible a folios 17 al 20 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **2910101970**:

   3.1 TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($30.333.329,00), por concepto de saldo de capital.

   3.2 CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($5.506.415,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de junio, hasta el 29 de noviembre de 2023.

Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral **1.1.** desde el 29 de noviembre de 2023; sobre la suma contenida en el numeral **2.1.** desde el 2 de noviembre de 2023 y sobre la suma contenida en el numeral **3.1.**, desde el 30 de noviembre de 2023; a la

tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **$7.777.547,00**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 39
Fecha 8 de marzo de 2024.

Secretaria:

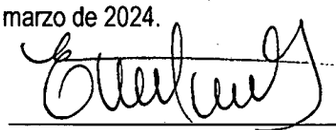

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 7 de Marzo de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00017-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión
Demandantes : DEIBY YESSID PÉREZ PÉREZ
Demandado : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Siete de marzo de dos mil veinticuatro

Como el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C. G. P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, interpuesta mediante apoderado judicial, por **DEIBY YESSID PÉREZ PÉREZ, MARTHA CECILIA FERREIRA VEGA y JOSÉ GREGORIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSÉ DANIEL y JESÚS DAVID PÉREZ PÉREZ; en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y **JAIRO ANTONIO REY MANTILLA.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 369 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y **JAIRO ANTONIO REY MANTILLA**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la Ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($70.872.754); lo anterior de conformidad manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de *"JURAMENTO ESTIMATORIO"*.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de

2012 a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SÉPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **DEIBY YESSID PÉREZ PÉREZ, MARTHA CECILIA FERREIRA VEGA y JOSÉ GREGORIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en nombre propio y en representación de sus menores **JOSÉ DANIEL y JESÚS DAVID PÉREZ PÉREZ;** por reunir las exigencias de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado seguros Generales Suramericana S.A, identificado con NIt890.903.407-9 y matrícula mercantil N° 21-142992-02 del 01 de enero de 1983. Líbrese la comunicación correspondiente con destino a la Cámara de Comercio de Medellín.

NOVENO: RECONOCERLE a la abogada MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZÁLEZ personería para obrar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en estado No. 39.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria